

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

29 de noviembre – 1 de diciembre de 2021.

Nosotros, los Pueblos Indígenas de las diferentes regiones del mundo, presentamos esta declaración conjunta con motivo de la 10ª sesión del Foro de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos

A pesar de los progresos realizados en la concienciación de los Estados y las empresas sobre los Principios Rectores y las obligaciones en materia de derechos humanos durante el último decenio, esto ha supuesto muy poca diferencia para los Pueblos Indígenas sobre el terreno. Además, los gobiernos y las empresas están utilizando deliberadamente la pandemia del COVID-19 para la regresión de nuestros derechos reconocidos y para acelerar la explotación de nuestros territorios. Estamos alarmados por la implicación de actores estatales y no estatales en asesinatos políticos, desalojos forzosos y otras violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas. Estos casos están relacionados en gran medida con las actividades empresariales y la defensa de nuestras tierras, territorios y recursos. Como reconoce la evaluación decenal de este organismo, las víctimas indígenas, sus familias y comunidades siguen teniendo un acceso inadecuado o nulo a la justicia.

Al entrar en el segundo decenio de aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas (PRNU), recordamos a los presentes que la aplicación en relación con los Pueblos Indígenas debe basarse en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de los órganos regionales de derechos humanos, incluidas las políticas, medidas y directrices relativas a las actividades empresariales. Las normas establecidas en estos instrumentos deben incorporarse explícitamente en los marcos normativos adoptados por los Estados y las empresas. Por ello, instamos a los Estados a ratificar y aplicar el Convenio 169 de la OIT; y en el caso de los Estados latinoamericanos, el Acuerdo de Escazú.

Las directrices para la realización de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente por parte de las empresas deben incluir el respeto y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a la autodeterminación, a las tierras, territorios y recursos, así como el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)¹. Los principios y protocolos del CLPI deben ser respetados; por lo

¹ A/HRC/20/24/41

tanto, las decisiones de los Pueblos Indígenas deben ser respetadas. Asimismo, los Estados deben garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas (hombres y mujeres) en la elaboración de los Planes de Acción Nacionales. Con estas y otras medidas, la materialización de los PRNU podrá proteger y respetar de forma efectiva nuestros derechos individuales y colectivos como Pueblos Indígenas.

Los defensores indígenas de los derechos humanos y del medio ambiente deben quedar libres de acoso, intimidación, amenazas, arrestos arbitrarios, detenciones, cargos criminales inventados y asesinatos. Las acciones de los líderes y las comunidades indígenas para hacer valer y defender sus derechos colectivos sobre sus tierras, territorios y recursos deben ser plenamente respetadas. Los defensores deben tener garantizada su protección. Nos preocupa especialmente que un número creciente de casos denunciados impliquen a personal de seguridad de empresas o a personas contratadas por las empresas.

Instamos a las empresas comerciales a que desarrollen compromisos políticos claros que se dirijan a todos los niveles de la empresa y a lo largo de toda la cadena de valor, con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas. Además, las empresas comerciales deben realizar evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas potencialmente afectados en todas las fases de cualquier proyecto de inversión. Esto incluye abstenerse de prácticas como las falsas consultas, que a menudo se llevan a cabo mediante la connivencia de los Estados y las empresas con la ayuda de las ONG controladas por el gobierno.

Los Estados y las empresas que operan en las tierras tradicionales de los Pueblos Indígenas deben respetar nuestros derechos al uso y control tradicional de los recursos naturales. En el caso y en la ocasión de que terceras partes utilicen o exploten estos recursos, los Pueblos Indígenas tendrán derecho colectivamente a una compensación justa y equitativa. Además, tenemos derecho a recibir los beneficios derivados de estas actividades².

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a reparación y compensación cuando sus derechos humanos han sido violados. Esto incluye el derecho a un recurso judicial, a un inmediato cese de las violaciones, a una garantía de no repetición, a la restitución y a la compensación. El acceso a la justicia es fundamental para avanzar en la aplicación de los PRNU. Hay que poner fin a la impunidad por la continua

² RENU James Anaya, Sugerencia sustitución A/CDH/24/41, aptdos 79-92

violación de nuestros derechos. Los responsables, incluidas las empresas, deben rendir cuentas.

Nos unimos a este Grupo de Trabajo para recomendar que se apliquen las leyes de los Pueblos Indígenas en la implementación de los PRNU³. Nuestras leyes y sistemas legales indígenas buscan no sólo determinar y reparar los daños materiales, sino también restaurar la paz y la relación armoniosa con nuestros semejantes y con la Madre Tierra. Y, lo que es muy importante, son más accesibles para los Pueblos Indígenas que los mecanismos de reparación del Estado o de las empresas.

En muchos casos, el derecho de los Pueblos Indígenas a recurrir a la justicia es inexistente o sigue siendo muy limitado, especialmente el derecho a demandar a las empresas en los países donde están domiciliadas. Los Pueblos Indígenas deben tener acceso a los sistemas judiciales de estos países y recibir la asistencia técnica y económica necesaria para hacer un uso efectivo de los mismos.

Aunque los mecanismos de recurso no judiciales, como los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE, parecen ser más accesibles que los tribunales, a menudo no consiguen ofrecer recursos efectivos. Los Estados miembros de la OCDE deben garantizar que los PNC sean independientes, imparciales, estén capacitados y respeten las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas para atender nuestras quejas. Los PNC deben estar capacitados para ofrecer resultados temporalmente adecuados y compatibles con los derechos. Para hacer cumplir sus dictámenes, los Estados deben introducir sanciones por el incumplimiento de las decisiones adoptadas por los PNC.

Los Estados deben, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, revisar y mejorar el mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) para abordar las violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Deben tener en cuenta los ejemplos de mejores prácticas en los que las INDH han actuado eficazmente como aliados clave de los Pueblos Indígenas.

Los mecanismos de reclamación a nivel operativo siguen sin desarrollar resultados compatibles con los derechos de los Pueblos Indígenas. No suelen ser organismos independientes e imparciales. El desequilibrio de poder entre las empresas y los Pueblos Indígenas que buscan reparación debe mitigarse adecuadamente. En lugar

³ Informe de 2013 a la Asamblea General de la ONU, A/68/279, párrafos 45-47.

de imponer su propio mecanismo de reclamación, las empresas deben trabajar con los Pueblos Indígenas para aplicar sus leyes consuetudinarias y sus enfoques para la resolución de conflictos.

Aunque reconocemos el potencial de los PRNU para definir las obligaciones de las empresas en sus actividades, instamos a los Estados a participar en el proceso de elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante (IJV) internacional para regular las empresas transnacionales, como un paso adelante para hacer que las empresas rindan cuentas por los abusos en sus operaciones. Acogemos con satisfacción la referencia al CLPI de los pueblos indígenas en el tercer proyecto revisado de los IJV.

Por último, la falta de progreso en el último decenio demuestra que **un marco voluntario, en particular el concepto de responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos es insuficiente**. Los Pueblos Indígenas no pueden seguir sufriendo graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. Tenemos que actuar ya.